



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Dónase a Siderúrgica del Sur S.A. con domicilio legal en la calle Balcarce n° 226 -4° Piso de la Capital Federal una parcela de terreno que según plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento con fraccionamiento de parte lote 23 -Fracción B del Paraje San Antonio Este, Sección I a 1, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, confeccionado por el Agrimensor Osvaldo J. Bonini en junio de 1984 y registrado por la Dirección General de Catastro y Topografía el 06 de julio de 1984 como duplicado 2889, se designa como Parcela 2 de la chacra 002 con una superficie total de 95 ha. 15 a. Y 58 ca. Siendo su nomenclatura catastral 17 1-u-002-02.

Artículo 2°.- La donación se realizará con el siguiente cargo: la donataria construirá, instalará, pondrá en marcha y explotará en el inmueble donado una planta Siderúrgica Integrada, destinada en su primer etapa a la fabricación de hierro esponja y en la segunda a la elaboración de palanquilla de acero. La Empresa Siderúrgica del Sur S.A. deberá realizar la primer etapa en el término de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley debiendo los plazos de la segunda etapa adecuarse a las obligaciones fijadas por el Decreto Nacional n° 1768/83.

Artículo 3°.- El incumplimiento del cargo en los plazos previstos dará lugar a la revocación de la donación con anulación de las enajenaciones, servidumbres o hipotecas constituidas por la donataria, conforme lo establecido por los artículos 1849 y 1855 del Código Civil.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.